

PLAZOS DE PAGO A PROVEEDORES

LEY DE MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD

LEY DE SERVICIOS DE PAGO

Para su información les hacemos un breve comentario sobre estas dos normas que afectan al área comercial de las empresas:

1. LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

1.1. Plazos de pago

Con las últimas modificaciones⁽¹⁾, los plazos máximos de pago de las facturas derivadas de operaciones **entre empresas privadas** y en las operaciones de contratos de obra con las Administraciones Públicas (no afecta a las operaciones comerciales con particulares), son:

□ **Plazos máximos de pago de las facturas derivadas de operaciones entre empresas:**

Como **regla general, en defecto de pacto**, el plazo de pago será de **30 días naturales** contados desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura con anterioridad. Ahora bien, **no se podrá**, mediante pacto entre las partes, **acordar un plazo superior a 60 días naturales**.

Estos plazos no serán de aplicación a los **productos de alimentación frescos y perecederos**, para los cuales el plazo de pago máximo es de **30 días**.

Asimismo, se establece que los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan **15 días naturales** a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si se ha dispuesto un **procedimiento de aceptación o de comprobación** mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de 30 días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

⁽¹⁾ Novedades introducidas por el Real Decreto-Ley 4/013 y por la Ley 11/2013, que modifican a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

□ **Plazos máximos de pago en los contratos de obra con las Administraciones Públicas:**

Las Administraciones Públicas deben abonar el precio dentro de los **30 días siguientes a la fecha de aprobación⁽²⁾ de las certificaciones** o de los documentos que acrediten la conformidad con el contrato de los bienes o servicios prestados, sin que se pueda ampliar el plazo mediante pacto entre las partes.

En resumen, los plazos de pago vigentes para todos los contratos, independientemente de su fecha de celebración, son los siguientes:

TIPO DE CONTRATO	PLAZO DE PAGO
Entre empresas particulares	30 días ampliables hasta los 60 días.
Con Administraciones Públicas	30 días sin posibilidad de pacto.

En relación con la operatoria de facturación, esta Ley impone cautelas para que los periodos de facturación **no supongan una ampliación** de los plazos máximos de pago expuestos, por ello en el artículo 4 establece: *“Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a 15 días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho periodo, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, la fecha correspondiente a la mitad del periodo de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los 60 días desde esa fecha”*.

Entendemos que esta Ley no obliga, en sentido estricto, a facturar de forma quincenal, sino que lo que intenta es que entre la fecha de entrega y la fecha de pago no se supere el plazo establecido. Por tanto, las empresas cuya operatoria sea agrupar la facturación de forma mensual, lo que tendrán que tener en cuenta y, en su caso, modificar, es la fecha de pago.

En relación con el tema de la facturación conviene indicar que esta Ley no es una norma fiscal. La normativa fiscal relativa a la facturación viene recogida en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regulan las obligaciones de facturación, del Ministerio de Hacienda. Este RD está plenamente vigente a efectos fiscales.

1.2. Devengo de intereses de demora

La Ley 3/2004 establece que, por el mero **incumplimiento del pago** en plazo pactado o legalmente establecido, el obligado al pago de la deuda dineraria que incurriera en mora, deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por Ley⁽³⁾, sin necesidad de aviso de vencimiento por parte del acreedor. Ahora bien, el acreedor únicamente tendrá derecho a estos intereses de demora cuando éste haya cumplido con sus obligaciones contractuales y legales y además, no haya recibido a tiempo la cantidad debida, salvo que el deudor pruebe que no es responsable del retraso.

Como novedad, se prevé que, cuando las partes hubieran pactado **calendarios de pago** para abonos a plazos y alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstos en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

⁽²⁾ Novedad introducida por el RD-Ley 4/2013. Con anterioridad, el plazo comenzaba con la *expedición* de las certificaciones o documentos equivalentes.

⁽³⁾ El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el BOE este interés de demora que, para el año 2014 fue: 8,25% para el primer semestre y 8,15%, para el segundo.

En el caso de contratos con las Administraciones Públicas, se prevé de forma expresa la obligación del **contratista** de presentar la factura en el **registro administrativo** en el plazo de **30 días** desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o de la prestación del servicio. Este trámite resulta necesario para que se puedan devengar **intereses** si la Administración no atiende el pago en el plazo acordado. Si la factura se presenta más tarde de su específico plazo de presentación (30 días), el devengo de intereses comenzará transcurrido el plazo de los 30 días.

1.3. Indemnización por costes de cobro

El acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor que incurra en mora, una **cantidad fija de 40 euros** que se añadirán en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal **más la indemnización** a la que tiene derecho por todos los **costes de cobro** debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste⁽⁴⁾.

2. LEY 16/2009 DE SERVICIOS DE PAGO (BOE 275 DE 14/11/2009)

Esta ley incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/64/CE sobre servicios de pago en el mercado interior de los Estados miembros. No obstante a día de hoy aún no se ha publicado el Reglamento, por lo que alguno de sus contenidos está pendiente de desarrollo reglamentario.

Una de las novedades más significativas que introdujo esta Ley, que de forma inmediata afecta a las empresas, se refiere a las **autorizaciones de pago** en las domiciliaciones bancarias. El usuario tendrá que dar su consentimiento para la realización de pagos en su cuenta, este consentimiento podrá producirse previa o posteriormente a la realización del pago. En caso de que el usuario no preste su conformidad, la operación se entenderá como no autorizada. La autorización podrá revocarse en cualquier momento.

Cuando el usuario de los servicios de pago (el cliente) detecte que se ha ejecutado incorrectamente una orden de pago o se han realizado operaciones no autorizadas, dispondrá de un plazo máximo de **13 meses**, desde la fecha de abono o adeudo para su comunicación a la entidad de pago (banco) y proceder a la revocación del cargo efectuado en su cuenta. En caso de que sí se hubiese prestado autorización, pero la operación no fuera correcta, el usuario dispondrá de **8 semanas** para poder revocar dicha operación.

Por tanto cuando se giran recibos domiciliados conviene tener por escrito la autorización de domiciliación del cliente.

Ambas normas están directamente relacionadas con el área comercial de las empresas y tienen, principalmente, carácter jurídico-mercantil, no fiscal, por lo que convendría que los asesores jurídicos de la empresa completaran la información.

⁽⁴⁾ El RD-Ley 4/2013 establece un importe mínimo de costes de cobro de 40 euros y elimina el límite por el que, en general, la indemnización no podía superar el 15% de la deuda principal.